

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 11 / 2025

14/05/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, H. Bengoa, W. Carballo, D. Salto, C. Draghi.

RESOLUCIONES

PROTESTA DE PARTIDO **CATEGORÍA SÉPTIMA**

LA PLATA, 14/05/2025

VISTO que el Club **COMUNIDAD RURAL** formula formal protesta del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del Club **PEÑAROL INFANTIL**, correspondiente a la **SÉPTIMA División**, disputado con fecha 09/03/2025, y

CONSIDERANDO,

Que el Club **COMUNIDAD RURAL**, realiza formal protesta del partido del epígrafe, por la supuesta mala inclusión del jugador RODRIGUEZ SANTINO, DNI 50.098.999 en la plantilla de PEÑAROL INFANTIL;

Que conferido traslado al Club PEÑAROL, no ha hecho uso de su derecho de defensa, el que se da por decaído;

Que constatado lo expresado en la denuncia, cabe otorgar razón al CLUB COMUNIDAD RURAL, y con la documentación obrante en esta Liga, se configura la infracción a la reglamentación que torna necesario que este Tribunal de Disciplina, adopte una decisión conforme a las facultades otorgadas por el Reglamento de Transgresiones y Penas (arts. 13, 21, 32, 107, 152 y conc);

Por ello,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE

RESUELVE

ARTICULO 1º: Dar por **perdido el partido de Categoría Séptima del 09/03/2025 al CLUB PEÑAROL y por ganado al CLUB COMUNIDAD RURAL** por uno (1) a cero (0), conforme lo establecido por los artículos 107, inc. a), 152 y conc. del Reglamento de Transgresiones y Penas;

ARTICULO 2º: Devolver por Tesorería al Club COMUNIDAD RURAL el importe dado en depósito en concepto de Derechos de Protesta. (art. 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas)

ARTICULO 3º: **Aplicar una MULTA equivalente al derecho de protesta al Club PEÑAROL.** (art. 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

R 91/25.-

LA PLATA, 14 de mayo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB ADIP Y EL CLUB UNIDOS DE OLMOS, PRIMERA DIVISIÓN**, del 01/05/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el árbitro informa que una vez finalizado el partido y ya en el vestuario los jueces, el **SR. ALVAREZ OCHOA CRISTIAN SEBASTIAN DNI 36.750.044 (PF UNIDOS DE OLMOS)**, aplicó un violento puntapié a la puerta a la que rompió;

Que tal actitud violenta y amenazante resulta censurable y contraria al ordenamiento normativo;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APLICAR DIEZ (10) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. ALVAREZ OCHOA CRISTIAN SEBASTIAN DNI 36.750.044 (PF UNIDOS DE OLMOS) (ART. 184 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 82/25

LA PLATA, 14 de mayo de 2025.

VISTO: LA INVESTIGACIÓN QUE SE DESARROLLA SOBRE EL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB PEÑAROL INFANTIL Y EL CLUB VILLA LENCI, SEXTA DIVISIÓN**, del 04/05/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que a efectos de ahondar la investigación es menester convocar a las autoridades de ambas Instituciones, así como al árbitro del partido;

Que por otra parte, mediante Resolución 71/25 de este Tribunal (Sesión 10), se dispuso la suspensión provisoria de numerosos jugadores y miembros de Cuerpo Técnico de ambos clubes;

Que entre los afectados por la resolución se encuentra el SR. KONIGDESER JOAQUIN DNI 44.695.859 (VILLA LENCI), Preparador Físico de la Divisiones Juveniles, de quien se acredita que no participó en la reyerta;

Que corresponde respecto del mencionado levantar la sanción, y fijar audiencias para que declaren juez y directivos;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: CITAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO ENTRE EL CLUB PEÑAROL INFANTIL Y EL CLUB VILLA LENCI, SEXTA DIVISIÓN, del 04/05/2025, **SR. LUNA JONATAN**, A LA AUDIENCIA A CELEBRARSE EN LA SEDE DE LA LIGA, ANTE ESTE TRIBUNAL EL DÍA 21/05/25 A LAS 19:15.-

ARTÍCULO 2º: CITAR AL PRESIDENTE DEL **CLUB PEÑAROL INFANTIL**, A LA AUDIENCIA A CELEBRARSE EN LA SEDE DE LA LIGA, ANTE ESTE TRIBUNAL EL DÍA 21/05/25 A LAS 19:30.-

ARTICULO 3º: CITAR AL PRESIDENTE DEL **CLUB VILLA LENCI**, A LA AUDIENCIA A CELEBRARSE EN LA SEDE DE LA LIGA, ANTE ESTE TRIBUNAL EL DÍA 21/05/25 A LAS 20:00.-

ARTÍCULO 4º: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL SR. KONIGDESER JOAQUIN DNI 44.695.859 (VILLA LENCI), QUIEN QUEDA HABILITADO.-

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 77/25

La Plata, 14/05/25

VISTO

LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS A RAÍZ DEL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **C.F. RINGUELET Y A. BRANDSEN**, CATEGORÍA 2.014 DEL 03/05/2025, Y

CONSIDERANDO

QUE LAS AUTORIDADES DE AMBOS CLUBES, SE HAN COMPROMETIDO A QUE SUS JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO REALICEN UN CURSO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, Y DESARROLLEN ACTIVIDADES EN TAL SENTIDO;

QUE LAS AUTORIDADES DE LA LIGA, SE HAN INTERESADO ESPECIALMENTE EN ESTE ASUNTO, COMO PARTE DEL PROGRAMA QUE LLEVAN ADELANTE CONTRA LA VIOLENCIA;

QUE DADO EL ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN, VIGENTE LA SUSPENSIÓN PROVISORIA GENERAL, CORRESPONDE EN ESTA INSTANCIA REHABILITAR A UNA PRIMERA TANDA DE JUGADORES Y MIEMBROS DE CUERPO TÉCNICO Y MANTENER LA SUSPENSIÓN PARA LOS NO INCLUIDOS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER QUE TODOS LOS MIEMBROS DE LA CATEGORÍA 2.014 DE AMBOS CLUBES REALICEN UN CURSO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, CON SUPERVISIÓN DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE.-

ARTÍCULO 2º: LEVANTAR PARCIALMENTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CATEGORÍA 2.014 DEL CLUB A. BRANDSEN QUEDANDO HABILITADOS LOS SIGUIENTES MIEMBROS: RISTICH BAUTISTA DNI 54.359.906, FUENZALIDA HERNANDEZ VICENTE DNI 54.123.536, FUENZALIDA HERNANDEZ BENICIO DNI 54.123.537, GARCIA LUCAS DNI 95.792.657, FARIAS PEDRO DNI 54.212.760, NORIEGA MÁXIMO, DNI 54.130.004, MAIDANA LENOEL DNI 53.833.817, NICOLETTI JOAQUIN DNI 53.383.379, GONZÁLEZ NÉSTOR DNI 30.893.135.- (ARTS. 22, 29 DEL R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: LEVANTAR PARCIALMENTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CATEGORÍA 2.014 DEL CLUB C.F. RINGUELET QUEDANDO HABILITADOS LOS SIGUIENTES MIEMBROS: OSCOS LAUREANO DNI 53.890.116, ESPOSITO PEDRO DNI 53.749.302, RAHMAN SALVADOR DNI 54.343.310, RODRIGUEZ BENICIO DNI 53.747.697, VILLADIA TIAGO DNI 53.748.250, SANTILLAN CARMELO DNI 53.822.233, SCIANCA VALENTINO DNI 53.985.585, COSA JOAQUIN DNI 54.409.098, ALVAREZ BENJAMIN DNI 54.220.163, RODRIGUEZ MATEO DNI 53.988.365, MARQUEZ SIMON DNI 53.745.351 .- (ARTS. 22, 29 DEL R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

R 90/25

LA PLATA, 14 de mayo de 2025.

VISTO: LA PUBLICACIÓN EN LA **RED INSTAGRAM OFICIAL DEL CLUB TALLERES** EN LA CUAL SE CUESTIONA LA LABOR ARBITRAL RELATIVA AL COTEJO ENTRE **PEÑAROL INFANTIL VS TALLERES, PRIMERA DIVISIÓN** DEL 10/05/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el Club Talleres publicó críticas desafortunadas hacia el juez del cotejo, y demás comentarios que se encuentran vedados por la reglamentación, sea por cualquier medio, tanto hacia árbitros oficiales o árbitros asistentes como autoridades diversas;

Que a efectos de deslindar responsabilidades es menester citar al Presidente del Club TALLERES a fin de que brinde explicaciones respecto de tal publicación, su contenido, alcance y verdadero objetivo de semejante manifestación;

Que hasta tanto se resuelva esta cuestión el Club TALLERES deberá abstenerse de realizar publicaciones críticas de los Cuerpos arbitrales, de otros Clubes, de sus directivos, de la Liga Amateur Platense o de cualquier autoridad a ella relacionada;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: CITAR AL PRESIDENTE DEL CLUB TALLERES, A LA AUDIENCIA A CELEBRARSE EN LA SEDE DE LA LIGA, ANTE ESTE TRIBUNAL EL DÍA 21/05/25 A LAS 19:30.-

ARTÍCULO 2º: DISPONER QUE EL CLUB TALLERES, HASTA TANTO SE RESUELVA LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, **SE ABSTENGA DE REALIZAR TODA PUBLICACIÓN, POR CUALQUIER MEDIO,** QUE CONTENGA CRÍTICA DE ÁRBITROS, DIRECTIVOS DE OTROS CLUBES, OTROS CLUBES, AUTORIDADES DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE, JUGADORES O LA MISMA LIGA.-

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 78/25

LA PLATA, 14 de mayo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB PORTEÑO Y EL CLUB FOR EVER, PRIMERA DIVISIÓN**, del 10/05/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que el **SR. RICCIARDI LUCAS DNI 33.212.163, D.T. del CLUB FOR EVER**, quien se encontraba suspendido y no ingresó a la cancha, se dirigió desde la tribuna, a la terna arbitral de manera irrespetuosa y con insultos injuriosos;

Que el mencionado entrenador se encontraba cumpliendo una sanción por infracción al art. 205 inc. D del R.T. y P., por lo que cabe aplicar el agravante del art. 48 del citado texto reglamentario;

Por ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APLICAR CINCO (5) FECHAS DE SUSPENSIÓN SR. RICCIARDI LUCAS DNI 33.212.163, D.T. del CLUB FOR EVER. (ARTS. 185, 48 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 79/25

LA PLATA, 14 de mayo de 2025.

VISTO:

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL COTEJO ENTRE **LOS CLUBES C.FOMENTO L.H. Y ALUMNI, TERCERA DIVISIÓN**, DEL 10/05/2025, Y

CONSIDERANDO:

QUE DEBIÓ SUSPENDERSE EL ENCUENTRO A LOS 18 MINUTOS DEL PRIMER TIEMPO, DEBIDO A UNA GRAVE LESIÓN PADECIDA POR EL JUGADOR CISNEROS TOBÍAS DNI 47.262.590 (ALUMNI);

QUE EN CONSECUENCIA CORRESPONDE REPROGRAMAR LA CONTINUACIÓN DEL ENCUENTRO;

Por ello, el

H TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INSTAR A REPROGRAMAR EL COTEJO ENTRE LOS CLUBES C.FOMENTO L.H. Y ALUMNI, TERCERA DIVISIÓN, DESCONTANDO LOS DIECIOCHO (18) MINUTOS QUE YA SE HAN DISPUTADO.-

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE.

R 80/25

LA PLATA, 14 de mayo de 2025.

VISTO: QUE EL CLUB SAN JUAN BAUTISTA SOLICITA RECONSIDERACIÓN RESPECTO DE LA PENA APLICADA AL SR. SOTO BAUTISTA DNI 49.525.475 (S.J.B.) PUBLICADA EN SESIÓN 9 DE ESTE TRIBUNAL, y

CONSIDERANDO:

QUE POR SANCIÓN DIRECTA DE LA SESIÓN 9, ESTE TRIBUNAL DISPUSO APLICARLE 7 (SIETE) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL JUGADOR DEL EPÍGRAFE;

QUE LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS AMERITAN UNA REDUCCIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN APLICADA;

Por ello, el

H TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB SAN JUAN BAUTISTA, REDUCIENDO EN PARTE LA PENA, QUE QUEDARÁ EN CINCO (5) FECHAS DE SUSPENSIÓN, DE LAS QUE SE DEDUCIRÁN LAS YA CUMPLIDAS (ART. 199 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE.

R 81/25

LA PLATA, 14 de mayo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB ALUMNI Y EL CLUB UNIDOS DE OLMOS, CATEGORÍA SUB-8**, DEL 03/05/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el árbitro informa que debió suspender el cotejo y que además no recibió su emolumento;

Que en este tipo de cuestiones es de práctica derivar y en su caso delegar atribuciones a la Mesa Directiva, a quien se le corre traslado a sus efectos;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º:CORRER TRASLADO A LA MESA DIRECTIVA DEL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB ALUMNI Y EL CLUB UNIDOS DE OLMOS, CATEGORÍA SUB-8**, DEL 03/05/2025, A EFECTOS QUE ADOpte LAS MEDIDAS QUE ESTIME CORRESPONDER.-

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 82/25.-

LA PLATA, 14 de mayo de 2025.

VISTO:

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB UNIDOS DEL DIQUE vs 9 DE JULIO, QUINTA DIVISIÓN**, PROGRAMADO PARA EL 11 DE MAYO DE 2025, Y

CONSIDERANDO:

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE, AMÉN DE INFORMARSE DE DOS EXPULSADOS CUYOS REPROCHES SON PUBLICADOS EN LA SECCIÓN DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN 11, SE DA CUENTA DE LA

SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO DEBIDO A INSULTOS DIRIGIDOS AL ÁRBITRO Y A JUGADOR DEL VISITANTE;

QUE SE CONFIGURA LA INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 90, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DE CATEGORÍA QUINTA DEL 11/05/2025 AL CLUB UNIDOS DEL DIQUE POR DOS (2) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB 9 DE JULIO.- (ARTS. 106 INC. G, 90 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS AL CLUB UNIDOS DEL DIQUE. (ART. 90, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 83/25.-

La Plata, 14/05/25

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **VILLA MONTORO VS. DEF. DE CITY BELL, SEXTA DIVISIÓN** DEL 11/05/2025, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE PONE EN CONOCIMIENTO QUE EL CLUB VISITANTE NO LOGRÓ PRESENTAR SU EQUIPO;

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO AL CLUB VILLA MONTORO POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB DEF. DE CITY BELL.- (ARTS 109, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB DEF. DE CITY BELL UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB V. MONTORO, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 84/25.-

La Plata, 14/05/25

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES VILLA MONTORO VS. DEF. DE CITY BELL, SÉPTIMA DIVISIÓN DEL 11/05/2025, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE PONE EN CONOCIMIENTO QUE EL CLUB VISITANTE NO LOGRÓ PRESENTAR SU EQUIPO;

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO AL CLUB VILLA MONTORO POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB DEF. DE CITY BELL.- (ARTS 109, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB DEF. DE CITY BELL UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB V. MONTORO, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 85/25.-

La Plata, 14/05/25

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **VILLA MONTORO VS. DEF. DE CITY BELL, OCTAVA DIVISIÓN** DEL 11/05/2025, Y

CONSIDERANDO

QUE EL CLUB VISITANTE NO PRESENTÓ LISTA DE BUENA FE;

QUE EL JUGADOR QUE VESTÍA LA CASA NÚMERO 17 DEL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL NO JUSTIFICÓ SU IDENTIDAD CON DOCUMENTO ALGUNO NI SUPO RESPONDER A PREGUNTAS DE DATOS ELEMENTALES;

QUE EL MISMO FIGURA COMO SR. ZUCCHINI FRANCO DNI 50.849.132 (D. DE CITY BELL), PERSONA QUE EVIDENTEMENTE NO ERA EL JUGADOR PRESENTADO, Y NO SE ACREDITA QUE EL MISMO HAYA PARTICIPADO EN LA MANIOBRA;

QUE LA SITUACIÓN CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL (ART 107, 152 R.T. Y P.) ;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA SANCIÓN AL D.T. RESPONSABLE SR. PÉREZ DANIEL DNI 26.683.335 (D.T. DEF. DE C. BELL) AL NO IDENTIFICARSE EL INFRACTOR JUGADOR, SITUACIÓN QUE NO PUDO

SER IGNORADA POR EL ENTRENADOR, E IMPONER LA MULTA PERTINENTE AL CLUB (ARTS. 91 INC. A, 212 INC. A - 260 R.T. Y P.);

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO AL CLUB VILLA MONTORO POR DOS (2) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB DEF. DE CITY BELL.- (ARTS 107, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UN (1) AÑO DE SUSPENSIÓN AL SR. PÉREZ DANIEL DNI 26.683.335 (D.T. DEF. DE C. BELL).- (ARTS. 212 INC. A - 260 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: IMPONER UNA MULTA POR EL VALOR DE CIEN (100) ENTRADAS AL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL. (ART. 91 INC. A r. T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 86/25.-

La Plata, 14/05/25

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **UNIDOS DE OLMOS VS ESTRELLA DE BERISSO, CATEGORIA OCTAVA, DISPUTADO EL 11 DE MAYO DE 2025, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYE COMPORTAMIENTO INDESEABLE DEL PÚBLICO VISITANTE QUE PROTESTARA E INSULTARA AL ÁRBITRO;

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 90, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DE CATEGORÍA OCTAVA DEL 11/05/2025 AL CLUB ESTRELLA DE BERISSO POR DOS (2) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB UNIDOS DE OLMOS.- (ARTS. 106 INC. G, 90 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS AL CLUB ESTRELLA DE BERISSO. (ART. 90, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 87/25

La Plata, 14/05/25

VISTO

EL INFORME DE VEEDOR ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **C.C. TOLOSANO Y C.R.I.S.F.A.**, PRIMERA DIVISIÓN DEL 10/05/2025, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE, SE HACE REFERENCIA AL COMPORTAMIENTO INADECUADO EN EL RECINTO, DEL **SR. DANIEL DASCENZI (C.R.I.S.F.A)**, QUIEN LUEGO DE VARIAS ADVERTENCIAS, LEJOS DE ADECUAR SU ACTITUD, CONCLUYÓ INSULTANDO AL VEEDOR, SR. ROBERTO GONZÁLEZ;

QUE EL SR. VEEDOR ADEMÁS REALIZÓ OBSERVACIONES RESPECTO LA FALTA DE REGISTRO DE AUTORIDADES DE CLUBES EN EL RECINTO Y DESEMPEÑO DE ÁRBITROS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR CINCO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. DASCENZI DANIEL (C.R.I.S.F.A.) (ART. 185 R.T. Y P.).-

ARTICULO 2º: DAR TRASLADO DEL INFORME DEL SR. VEEDOR AL COLEGIO DE ÁRBITROS.-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 88/25.-

La Plata, 14/05/25

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **UNIDOS DE OLMOS VS ESTRELLA DE BERISSO, CATEGORIA SÉPTIMA, DISPUTADO EL 11 DE MAYO DE 2025, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE, AMÉN DE COMUNICARSE EXPULSIONES, CUYAS PENAS OBRAN EN LA SECCIÓN DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN 11, SE ATRIBUYE COMPORTAMIENTO INDESEABLE DEL PÚBLICO LOCAL QUE PROTESTARA E INSULTARA AL ÁRBITRO;

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 90, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DE CATEGORÍA OCTAVA DEL 11/05/2025 AL CLUB UNIDOS DE OLMOS POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB ESTRELLA DE BERISSO.- (ARTS. 106 INC. G, 90 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS AL CLUB UNIDOS DE OLMOS. (ART. 90, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 89/25

La Plata, 14/05/25

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **LAS MALVINAS Y UNIVERSITARIO DE BERISSO, CATEGORIA SUB-10 FEMENINO** PROGRAMADO PARA EL 10/05/2025, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE PONE EN CONOCIMIENTO QUE EL CLUB VISITANTE NO LOGRÓ PRESENTAR SU EQUIPO;

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO AL CLUB LAS MALVINAS POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO.- (ARTS 109, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LAS MALVINAS, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 92/25.-

La Plata, 14/05/25

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **LOS DRAGONES Y EL CLUB CURUZÚ CUATIÁ, CATEGORIA SUB-10 FEMENINO** PROGRAMADO PARA EL 10/05/2025, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE PONE EN CONOCIMIENTO QUE EL CLUB VISITANTE NO ACREDITÓ CARNET DE LA JUGADORA NRO. 5 SRTA. GIMENEZ DNI 55.585.645 (C. CUATIÁ);

QUE TAMPOCO FIGURABA DICHA PARTICIPANTE EN LA LISTA DE BUENA FE PERTINENTE;

QUE POR TANTO CABE DAR POR PERDIDO DE OFICIO EL PARTIDO AL CLUB INFRACTOR, SANCIONAR AL D.T. DEL MISMO, SR. MARQUEZ LUCIO, DNI 31.134.994, QUIEN NO PUDO IGNORAR LA IRREGULARIDAD, ASÍ COMO APLICAR LA MULTA REGLAMENTARIA; (arts. 91 INC. A, 107, 152, 216, 260 R.T. Y P..)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO AL CLUB CURUZÚ CUATIÁ POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB LOS DRAGONES.- (ARTS 107, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. MARQUES LUCIO DNI 31.134.994 (C. CUATIÁ).- (ARTS. 216, 160 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: IMPONER UNA MULTA POR EL VALOR DE VEINTIUNA (21) ENTRADAS AL CLUB CURUZÚ CUATIÁ. (ART. 91 INC. A r. T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 93/25

La Plata, 14/05/25

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE A LOS PARTIDOS ENTRE LOS CLUBES **ROMERENSE Y TRICOLORS, CATEGORIA INFANTILES**, PROGRAMADOS PARA EL 10/05/2025, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE PONE EN CONOCIMIENTO QUE EL CLUB LOCAL NO PUSO VESTUARIO A DISPOSICIÓN DEL ÁRBITRO;
QUE ES LABOR PRIMARIA DEL CLUB LOCAL PARA LA DISPUTA DE PARTIDO OFICIAL PONER CON LA ANTICIPACIÓN DEBIDA A DISPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS Y ÁRBITROS TODAS LAS INSTALACIONES Y ELEMENTOS QUE CON MOTIVO DEL COTEJO SEAN REGLAMENTARIAMENTE REQUERIDOS;
QUE SE CONFIGURA TRANSGRESIÓN AL R.T. Y P. EN ORDEN AL ART. 91 INC. D;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER UNA MULTA POR EL VALOR DE VEINTIUNA (21) ENTRADAS AL CLUB ROMERENSE. (ART. 91 INC. A r. T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 94/25

La Plata, 14/05/25

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **C.R.I.B.A. VS LAS MALVINAS, CATEGORIA NOVENA, DISPUTADO EL 11 DE MAYO DE 2025, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE, SE ATRIBUYE COMPORTAMIENTO INDESEABLE DEL PÚBLICO VISITANTE QUE PROTESTARA E INSULTARA AL ARQUERO DE CRIBA;

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 90, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DE CATEGORÍA NOVENA DEL 11/05/2025 AL CLUB LAS MALVINAS POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB C.R.I.B.A.- (ARTS. 106 INC. G, 90 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS AL CLUB LAS MALVINAS. (ART. 90, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 95/25

La Plata, 14/05/25

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **LA PLATA F.C. E IRIS, CATEGORIA PRIMERA FEMENINO** PROGRAMADO PARA EL 11/05/2025, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE INFORMA DE LA EXPULSIÓN DE UNA JUGADORA, PUNICIÓN QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA SECCIÓN DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN 10;

QUE LA ÁRBITRO, ADEMÁS, PONE EN CONOCIMIENTO QUE PÚBLICO DE LA PARCIALIDAD LOCAL LA INSULTÓ REITERADAMENTE, LO QUE REQUIRIÓ SUCESIVAS DETENCIONES DEL PARTIDO, INTERVENCIONES DE REPRESENTANTE, ETC., HASTA QUE FUE NECESARIO DESALOJAR EL SECTOR;

QUE SI BIEN EL COTEJO PUDO DESARROLLARSE Y TERMINAR, GRACIAS A LA BUENA PREDISPOSICIÓN ARBITRAL, PROCEDE APLICAR NO OBSTANTE, UNA MULTA AL INFRACTOR PONIENDO DE RELIEVE LA GRAVEDAD DE ESTOS EPISODIOS DE VIOLENCIA Y LA NECESIDAD DE TRABAJAR AÚN MÁS EN PREVENIRLOS;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB LA PLATA F.C. UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE TREINTA ENTRADAS (30) ENTRADAS.- (ARTS. 83 INC. B, 149 RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 96/25.-
